



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 NOV 2020	
Recibido.....	11 49 Hs.
Exp. N°.....	41127 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Creación: créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia "Residencias para madres y padres" en Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos existentes en el territorio provincial, destinadas a albergar a las madres y padres cuyos hijos encuentren en situación de internación o de riesgo.

ARTÍCULO 2.- Objetivos: Las residencias atenderán toda temática vinculada con alimentación, asesoramiento, información, capacitación y contención de las madres y padres, en busca de jerarquizar el vínculo con el niño y debiendo:

- a) Alojar a las madres y padres de los niños que se encuentren internados o en situación de riesgo y así lo requieran;
- b) Promover la participación de los padres en el proceso de cura de sus hijos;
- c) Facilitar la instalación del maternaje, asesorando sobre el cuidado del niño y sobre la importancia y ventajas de la lactancia materna;
- d) Transformar en forma progresiva la atención integral del niño;
- e) Alimentar apropiadamente a las madres y padres con dieta acorde a su estado y necesidad;
- f) Lograr que la madre y el padre, durante la estadía, incorporen habilidades para su mejor desenvolvimiento en su vida cotidiana.
- g) Propiciar el acercamiento de la madre y el padre a su proceso de alfabetización en casos de analfabetismo;

2020- AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL
BELGRANO

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- h) Brindar información y nociones generales sobre cómo prevenir enfermedades y mejorar la salud (educación para la salud);
- i) Implementar un programa de educación continua para la salud, abordando temas como lactancia, crecimiento y desarrollo e informando a todas las mujeres sobre los derechos que le otorgan leyes relativas a violencia familiar, salud reproductiva y procreación responsable, anticoncepciones quirúrgicas en los hospitales públicos.
- j) Educar para una alimentación saludable para la familia, haciendo hincapié en las distintas etapas de la infancia, promoviendo hábitos saludables.

ARTÍCULO 3.- Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 4.- A los fines de cumplimentar lo descrito en la presente, la autoridad de aplicación articulará con los Ministerios de Educación y Desarrollo social el abordaje de situaciones que lo ameriten, generando una red de contención y seguimiento a las situaciones de alta vulnerabilidad socioeconómicas.

ARTÍCULO 5.- Funcionamiento. Las residencias dependerán de una Maternidad o Servicio de Neonatología, Centro Perinatólogo y Pediatría Públicos Provinciales y estarán a efectos que madres y padres tengan posibilidad de contacto permanente con sus hijos.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 6.- Equipamiento. Los espacios destinados a las Residencias deben contar con los espacios físicos necesarios que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 7.- Embarazo de Riesgo y Acompañante. Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá autorizar el albergue de mujeres que estén cursando embarazos en situación de riesgo, según "criterios de internación de maternidad", y que su lugar de residencia sea de difícil accesibilidad para ser asistidas. Igualmente podrá autorizarse el alojamiento en las Residencias para Madres de otra persona en los casos de mujeres que, por su incapacidad física o psíquica o por alguna situación de riesgo en su salud, requieran estar acompañadas.

ARTÍCULO 8.- Hábitos Saludables. Se procurará que las madres y los padres albergados se comprometan con la realización de las actividades cotidianas de Las Residencias, en la medida que sus posibilidades físicas lo permitan, en cuanto al orden, higiene y mantenimiento del lugar en condiciones óptimas de convivencia, con el objetivo que dichas actividades refuercen la formación de hábitos saludables durante su estadía en los mismos.

ARTÍCULO 9.- Personal Técnico. Las Residencias para Madres y padres estarán a cargo de personal técnico con conocimientos básicos en salud y bioseguridad, participación comunitaria y organización institucional dependiente del Ministerio de Salud, el cual llevará adelante la coordinación general de las residencias.

ARTÍCULO 10.- Colaboración de Organizaciones No Gubernamentales. A efectos de la colaboración con las actividades de las Residencias y sus



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

objetivos, el Ministerio de Salud procurará involucrar a Organizaciones no Gubernamentales que se ocupen de ésta temática, las que deben actuar en el marco de los objetivos establecidos y de acuerdo con los que fije la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11.- Residencias en Efectores Públicos. El Ministerio de Salud, en virtud de las disposiciones de la presente, dispondrá la creación de Residencias para Madres y Padres en los efectores públicos de la Provincia, ubicados en las cabeceras de los cinco nodos y que cuenten con Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos.

ARTÍCULO 12.- Permanencia. Los ingresos y egresos a las Residencias serán determinados por el Centro de Salud del cual dependan, teniendo las responsabilidades y cuidados como si estuvieran internados. Al contar con un cupo límite, en caso de ser necesario, se dará prioridad a aquellas personas oriundas de localidades más distantes.

ARTÍCULO 13.- Distribución. Las residencias contarán con pabellones separados por identidad de género, de modo tal que se asegure la participación de los padres en el proceso, el acompañamiento y apoyo y la división de tareas en el seguimiento de la evolución de los niños y las niñas; garantizando además un ambiente cómodo y el respeto de la intimidad.

ARTÍCULO 14.- Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 15.- Erogaciones. Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será imputada al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.

2020- AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL
BELGRANO

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 16.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**CPN Jimena Senn
Diputada Provincial**

**Marlén Espindola
Diputada Provincial**

**Silvia Ciancio
Diputada Provincial**

**Silvana Di Stefano
Diputada Provincial**

**Sergio Basile
Diputado Provincial**

**Marcelo Gonzalez
Diputado Provincial**

**Fabian Bastía
Diputado Provincial**

**Georgina Orciani
Diputada Provincial**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto que tiene como antecedente el presentado por la Diputada (MC) Griselda Tessio, tiene por objetivo la creación de Residencias para madres y padres” en Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los prematuros recién nacidos, y/o de bajo peso gestacional, requieren entre 30 y 45 días aproximadamente de internación hasta su alta definitiva. Durante este período, muchas madres y padres provenientes del interior de la provincia y no tienen donde albergarse, y al no poder afrontar los costos que ello implica deben volver a su lugar de origen. De este modo, se ven obligados a distanciarse de sus bebés, dependiendo de los viajes que puedan realizar. Se produce, de esta manera, un abandono no deseado, que interfiere en la evolución de la salud del bebé y en el ánimo de sus progenitores.

Los centros de salud se encuentran distribuidos en nuestra provincia en los centros urbanos importantes, ofreciendo este servicio a personas que llegan de distintos puntos de la geografía provincial, conociendo, en la mayoría de los casos, la dificultad posterior ante un parto prematuro. Por este motivo, creemos necesario que las residencias se encuentren en los cinco nodos de salud de la Provincia.

Los padres de niños y niñas asistidos en hospitales, que nacen en condiciones de prematurez, bajo este u otros motivos que afectan su futuro desarrollo, suelen pertenecer a sectores menos favorecidos o con un mayor riesgo sanitario y presentan, en muchos casos, antecedentes de familiares fallecidos por causas prevenibles.

A estas situaciones complejas se les suman la diversidad de problemas que atraviesan los prematuros, el sentimiento de culpa y/o frustración que invade a sus padres y la incertidumbre que encierra el difícil cuadro clínico que muchos de ellos presentan.

2020- AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL
BELGRANO

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La prematuridad es una causa de salud pública y es señalada según un estudio de UNICEF como la principal causa de ingreso a cuidados intensivos neonatales y de mortalidad infantil.

La desigualdad que existe al momento de recibir una atención especializada para las personas de bajos recursos es uno de los tantos factores que influyen en el porcentaje de sobrevivencia menor, el cual se ve altamente reflejado en las estadísticas de mortalidad. Otro de estos factores es la falta de acompañamiento de los padres.

En Argentina, mueren cada año 4.500 bebés prematuros “tratándose de una situación parcialmente prevenible”, según precisa el informe del Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia.

En la declaración de los Derechos del Niño Hospitalizado se establece el derecho de todos los niños a ser acompañado de sus padres. Está comprobado que la evolución en los procesos de internación se ve favorecida con la presencia constante de los familiares. Permitir a padres y madres de niños prematuros estar presentes durante el proceso más allá de sus posibilidades económicas no es, entonces, más que un factor más para el ejercicio pleno de este derecho.

Al garantizar que el niño permanezca en contacto con su familia se están protegiendo relaciones vitales y el desarrollo psicoemocional del niño, facilitando su crecimiento y la lactancia materna, entre cuyos beneficios se encuentra la reducción de la mortalidad infantil y el contacto con la madre que permite reducir el estrés generado por la internación. El vínculo necesario entre



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

madre e hijo, el aprendizaje mutuo, requiere de la mirada y protección del estado para garantizarlo.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

**CPN Jimena Senn
Diputada Provincial**

**Marlén Espindola
Diputada Provincial**

**Silvia Ciancio
Diputada Provincial**

**Silvana Di Stefano
Diputada Provincial**

**Sergio Basile
Diputado Provincial**

**Marcelo Gonzalez
Diputado Provincial**

**Fabian Bastía
Diputado Provincial**

**Georgina Orciani
Diputada Provincial**